

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES - MODALIDAD SUCESIONES INFORMACIÓN SOBRE EL REGISTRO DE PERSONAS CON ESPECIAL VINCULACIÓN



Accesos directos a los distintos apartados:

1. [**NORMATIVA QUE LO REGULA**](#)
2. [**ENTRADA EN VIGOR**](#)
3. [**MODELO DE SOLICITUD**](#)
4. [**LUGAR DE PRESENTACIÓN Y ÓRGANO AL QUE SE DEBE DIRIGIR LA SOLICITUD**](#)
5. [**PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.**](#)
6. [**PERSONAS QUE PUEDEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO.**](#)
7. [**DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE**](#)
 - [**EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD**](#)
 - [**EN EL MOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO FISCAL**](#)



1. NORMATIVA QUE LO REGULA

- [Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado](#): artículos 20.bis, 20.ter y 20. quater (*artículos incorporados por el Decreto-ley 1/2025, de 23 de enero, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria*) (DOE de 28 de enero de 2025)
- [Resolución de 7 de febrero de 2025, de la Consejera, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inscripción y baja en el Registro Autonómico de personas con especial vinculación para la gestión del impuesto sobre sucesiones y donaciones](#). (DOE de 13 de febrero de 2025)

2. ENTRADA EN VIGOR

El Registro de Personas con Especial Vinculación se creó en el Decreto-ley 1/2025, de 23 de enero, que modificó el Decreto legislativo 1/2018, de 10 de abril, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOE, el **29/01/2025**.

No obstante, y de conformidad con el apartado 2 del artículo 20. quater del Decreto legislativo 1/2018:

“2. El disfrute de estos beneficios fiscales requiere que los obligados tributarios figuren inscritos en el Registro Autonómico al que se refiere el artículo anterior. No obstante, desde la entrada en vigor de este precepto, surtirán efecto las solicitudes de inscripción en el Registro Autonómico de personas con Especial vinculación sin perjuicio de la posterior comprobación administrativa. Se habilita a la Consejería competente en materia de hacienda para que apruebe, por resolución, el modelo de solicitud referido anteriormente.”

En virtud de dicha habilitación, el 13 de febrero de 2025 se publicó en el DOE la Resolución por la que se aprobó el modelo de solicitud de inscripción y baja en el Registro Autonómico de personas con Especial vinculación (modelo 665), que desplegó sus efectos al día siguiente al de su publicación: el **14/02/2025**.

Por tanto, a partir de dicha fecha, el **14 de febrero de 2025**, puede solicitarse, haciendo uso del modelo aprobado (modelo 665), la inscripción en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación.

3. MODELO DE SOLICITUD

El modelo normalizado de solicitud de inscripción y baja en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación es el **MODELO 665**

Este modelo se encuentra disponible, junto con sus instrucciones de cumplimentación, en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura (<https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario>) así como en las Oficinas Gestoras de la Dirección General de Tributos

[Descarga del modelo 665](#)

[Instrucciones de cumplimentación](#)

RELACIÓN DE OFICINAS GESTORAS	
Servicio Fiscal de Cáceres	C/Donoso Cortés, 11-A. Cáceres (Cáceres)
Oficina Gestora de Plasencia	C/Dolores Ibárruri S/N . Plasencia (Cáceres)
Servicio Fiscal de Mérida	Paseo de Roma S/N. Mérida (Badajoz)
Servicio Fiscal de Badajoz	C/Padre Tomás, 4. Badajoz (Badajoz)

4. LUGAR DE PRESENTACIÓN Y ÓRGANO AL QUE SE DEBE DIRIGIR LA SOLICITUD

La solicitud se podrá presentar:

De forma electrónica:

- a través del Registro Electrónico General disponible en la Sede electrónica de la Junta de Extremadura ([acceso al Registro Electrónico de la Sede corporativa](#)) o
- a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado ([acceso al Registro Electrónico General de la AGE](#))

De manera presencial:

- en cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ([consulta de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía disponibles y ubicación](#))

Igualmente podrá presentarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Órgano al que se debe dirigir la solicitud: sea cual sea la forma en que se presente la solicitud, ésta se dirigirá en todo caso a la Dirección General de Tributos, adscrita a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura (**código DIR3/ UNIDAD DE DESTINO: A11005998**).

5. PERSONAS QUE PUEDEN PRESENTAR LA SOLICITUD 🏠

Las solicitudes se realizarán únicamente a instancia del futuro causante (informado en el bloque “Datos de solicitante” del modelo 665).

La presentación podrá efectuarse por el propio solicitante o por un tercero (informado en el bloque “Datos del representante” del modelo 665) que ostente su representación.

6. PERSONAS QUE PUEDEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO 🏠

Podrán inscribirse en el Registro:

- Los descendientes de la persona con la que el causante mantenía o hubiera mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho (hijastros e hijastras)
- Las personas que mantengan o hubieran mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho con un ascendiente del causante (madrastros y padrastros)
- Las personas que acrediten convivencia efectiva durante los tres últimos años de vida del causante y siempre que entre ellas no exista o haya existido un vínculo laboral o de prestación de servicios relacionado con las tareas domésticas en el ámbito del hogar o de ayuda, cuidado o asistencia en el entorno familiar (en este grupo pueden incluirse, entre otros, hermanos/hermanas, tíos/tías, sobrinos/sobrinas, primos/primas, suegros/suegras, yerno/nuera, otros o terceros sin ningún vínculo de parentesco)

No podrán inscribirse en el Registro aquellas personas cuyo vínculo de parentesco con el solicitante (futuro causante) sea el de cónyuge/pareja de hecho, hijo/hija, nieto/nieta, padre/madre, abuelo/abuela o bisabuelo/bisabuela al estar incluidos dentro de los grupos I y II de parentesco previstos en el artículo 20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. El motivo es que estos sujetos, por su propia relación de parentesco con el causante, ya disfrutaban de los beneficios fiscales previstos para los sujetos inscritos en el Registro Autonómico.

*Los datos de las personas para las que se solicita la inscripción o baja figuran en el bloque “DATOS DE LAS PERSONAS PARA LAS QUE SE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN O BAJA EN EL REGISTRO”, debiendo indicar, para cada una de ellas, el NIF, Apellidos y nombre, vinculación con el solicitante y el tipo de solicitud (alta o baja en el Registro autonómico). En el caso de menores de edad que no dispongan de NIF, indique en el bloque NIF/NIE “menor de 14 años”.

7. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE 🏠

Dado que la aplicación efectiva del beneficio fiscal está condicionada, entre otras cosas, a que el sujeto inscrito en el Registro Autonómico tenga la condición de heredero o causahabiente de la

herencia, la documentación requerida será distinta en el momento de la solicitud de inscripción respecto de la requerida en el momento de la aplicación del beneficio fiscal.

7.1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD

La solicitud de inscripción o baja en el Registro sólo requiere del modelo 665 debidamente cumplimentado y firmado.

En el caso de que se presente por una persona distinta del solicitante, deberá aportarse el documento acreditativo de la representación con alcance suficiente para realizar dicho acto. A tales efectos, puede utilizar el modelo normalizado de otorgamiento de representación: modelo 705, disponible en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura, dentro de la opción: “Modelos y formularios” – “Procedimientos”, acompañado de una copia del NIF del solicitante y del representante.

En el caso de que opte por utilizar el modelo 705, y sólo para la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro autonómico, señale, dentro del bloque “Objeto de la representación”, el alcance “Específico” y el primer bloque “Representación para presentación de documentos o realización de actos”, señalando en el campo “Descripción del acto”: “Presentación del modelo 665 de fecha...” (e indique la fecha en que se firmó el 665)

[Descarga del modelo 705](#)

[Instrucciones de cumplimentación modelo 705](#)

7.2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL MOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO FISCAL



Fallecido el solicitante y siempre que los sujetos inscritos en el Registro sean herederos o causahabientes de la herencia, se procederá a comprobar la especial vinculación que determinó la inscripción en el Registro.

A tales efectos se requerirá a los sujetos pasivos que acrediten la especial vinculación con el causante. La documentación acreditativa será diferente según cuál sea el vínculo con el causante, pudiendo aportar:

- Para los sujetos contemplados en la letra a) del artículo 20.ter.1 del Decreto legislativo 1/2018 (hijastros/hijastras):
 - Certificado expedido por el Registro civil que acredite la existencia de un vínculo matrimonial entre el causante y el ascendiente del sujeto pasivo.

En caso de parejas de hecho, certificado que acredite la inscripción en el Registro específico existente en cualquier estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de las Comunidades Autónomas o de los



Ayuntamientos del lugar de residencia, o documento público notarial en el que conste su constitución.

- Libro de familia o certificado expedido por el Registro civil en el que se acredite la relación de parentesco entre el sujeto pasivo y el cónyuge o pareja de hecho del causante.
- Para los sujetos contemplados en la letra b) del artículo 20.ter.1 del Decreto legislativo 1/2018 (padraastro/madrastra):
 - Certificado expedido por el Registro civil que acredite la existencia de un vínculo matrimonial entre el sujeto pasivo y el ascendiente del causante.

En caso de parejas de hecho, certificado que acredite la inscripción en el Registro específico existente en cualquier estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de las Comunidades Autónomas o de los Ayuntamientos del lugar de residencia, o documento público notarial en el que conste su constitución.

- Libro de familia o certificado expedido por el Registro civil en el que se acredite la relación de parentesco entre el causante y el ascendiente casado o pareja de hecho del sujeto pasivo.
- Para los sujetos contemplados en la letra c) del artículo 20.ter.1 del Decreto legislativo 1/2018 (hermanos/hermanas, sobrinos/sobrinas, tíos/tías, primos/primas, suegros/suegras, yerno/nuera, otros o terceros sin ningún vínculo de parentesco):
 - Certificado de convivencia del sujeto pasivo expedido por el Ayuntamiento en el que hubiera tenido su residencia habitual que acredite la convivencia efectiva con el causante durante sus tres últimos años de vida.
 - Informe de vida laboral del sujeto pasivo expedido por la Seguridad Social que acredite la ausencia de prestaciones laborales o de servicios relacionadas con las tareas domésticas en el ámbito del hogar o de ayuda, cuidado o asistencia en el entorno familiar; o, en caso de constar en el informe de vida laboral el desarrollo de trabajos relacionados con dicha actividad, documentación acreditativa de la ausencia de vínculo laboral o de prestación de servicios relacionadas con dichas actividades con el causante.

AVISO JURÍDICO: Los textos que se ofrecen están destinados a su uso como instrumento documental. Estos textos no tienen validez jurídica alguna. Para fines jurídicos, consulte los textos publicados en los diarios y boletines oficiales.